

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de noviembre de 2019.

VISTA la reclamación interpuesta por las representaciones de Acciona Industrial, S.A. y Rogasa Construcciones Y Contratas, S.A.U., que concurren en UTE, contra el acto de exclusión del contrato de “obras de construcción del Centro de Proceso de Datos Global de Metro De Madrid S.A. expediente de licitación 6011900136”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2019, Metro de Madrid, S.A. (en adelante Metro) convocó a través del Perfil del Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la licitación número 6011900136 para la contratación de las obras de construcción del centro de proceso de datos global de Metro de Madrid, a adjudicar por procedimiento abierto a la oferta con la mejor relación calidad precio. Dicha convocatoria fue publicada también:

- En el DOUE de 27 de marzo de 2019.
- En el BOCM el 28 de marzo de 2019.
- En el BOE de 29 de marzo de 2019.

El valor estimado del contrato es de 18.890.958,47 euros.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 19 licitadores, individualmente y en diferentes compromisos de UTE, entre ellas la reclamante.

Con fecha 4 de octubre se publica la exclusión de la oferta técnica de Ute Rogasa Construcciones y Contratas, S.A.U. y Acciona Industrial, S.A. porque *“no se presentan la memoria técnica y estudio de la obra con todos los datos técnicos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni el plan de trabajos y planificaciones de entregas según el detalle de la tabla anterior. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la condición 6.4 del Pliego de Condiciones Particulares y el apartado 25 de su cuadro resumen, la oferta presentada por Ute Rogasa Construcciones Y Contratas, S.A.U. y Acciona Industrial, S.A. queda excluida de esta licitación por incumplimiento del contenido mínimo requerido a las ofertas técnicas”*. Precede en la publicación un cuadro detallado.

Tercero.- En fecha 24 de octubre presentan reclamación contra el acuerdo de exclusión en este Tribunal fundada en que en el Pliego no consta la documentación a presentar y en la respuesta a una consulta vinculante.

Cuarto.- Reclamado el expediente e informe del órgano de contratación se recibe en fecha 30 de octubre, todo ello en cumplimiento del artículo 105 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE). No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente y el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la presente reclamación.

Segundo.- La reclamación se interpone contra la exclusión de un contrato de obras, cuyo valor estimado supera los umbrales establecidos en el artículo 16 de la LCSE (5.548.000 euros), por lo que es susceptible de reclamación.

Tercero.- La reclamante se encuentra legitimada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSE, *“podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación”*, puesto que la eventual estimación de la reclamación le permitiría continuar en el procedimiento.

Se acredita asimismo la representación con que actúan los firmantes de la reclamación.

Cuarto.- Respecto del plazo de interposición de la reclamación, está se dirige contra la exclusión del procedimiento publicada el 4 de octubre interponiéndose la reclamación ante este Tribunal el día 24 de octubre de 2019, por tanto se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 104.2 de la LCSE.

Quinto.- Entrando al fondo del asunto, la reclamante alega:

1º No se requiere la documentación técnica que se reclama: *“consta acreditado que en el Pliego de Condiciones Particulares, apartado 27, ‘Evaluación de las ofertas’ no se concreta qué documentación técnica hay que aportar; tampoco se indica que haya que entregar ninguna información específica de los equipos propuestos, sino lo que el ofertante considere suficiente”.*

2º A mayor abundamiento, en período de consultas, contestándose a una de ellas lo siguiente:

“Pregunta 3. Descripción de todos los entregables propuestos en el pliego técnico. ¿Podría indicarnos a que entregables se refiere?”.

Respuesta 3. El pliego técnico no dispone de un listado detallado de cada uno de los entregables, sino que se refiere a la entrega de la documentación que cubra las necesidades técnicas del pliego en cuestión, así como la metodología que aplique a cada una de ellas. Siendo los entregables el objeto del alcance del pliego: planificación, plan de calidad, ejecución de las obras, puesta en marcha, ejecución de pruebas, etc...

Expuesto lo anterior, queda suficientemente acreditado que en el Pliego de Condiciones Particulares no se indica cual es la documentación requerida, sino que los licitadores habrán de entregar aquella que crean suficiente para cubrir las necesidades técnicas del pliego”.

A lo que el órgano de contratación contesta con la cita textual de las condiciones 6.4, 8.1, y apartado 25 del cuadro resumen, todo ello del Pliego de Condiciones Particulares.

“La oferta técnica presentada conjuntamente por las empresas Rogasa Construcciones Y Contratas, S.A.U. y Acciona Industrial, S.A. (también citada como Ute Rogasa Construcciones y Contratas, S.A.U. y Acciona Industrial, S.A.), no cumplía con el contenido mínimo requerido por el apartado 25 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones, lo que, en aplicación de las previsiones de los pliegos, obligó a METRO a acordar la exclusión de su oferta, del mismo modo que también acordó la exclusión de otros licitadores por incumplimiento de este contenido

mínimo.

En cambio, la fundamentación que se contiene en el escrito de reclamación interpuesto por la Ute Acciona - Rogasa, únicamente se centra en hacer referencia a la documentación técnica que debía presentarse conforme a lo exigido en el apartado 27 del cuadro resumen del PCP, relativo a la ‘Evaluación de las ofertas’ y en concreto a ‘los criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas’, cuando ni siquiera dicha licitadora había pasado a esa concreta fase de evaluación de las ofertas”.

Por este Tribunal se comprueba que la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Particulares lleva por título “*contenido de las ofertas*” y el punto 6.3 “*documentación administrativa*”, 6.4 “*oferta técnica*” y 6.5 “*oferta económica*”. El punto 8 es de calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas.

El 6.4 expresa:

“Cuando así se exija en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, los licitadores deberán incluir su oferta técnica adecuada a los requisitos que, en su caso, se especifiquen en el PPT.

Dicha oferta deberá incluir todos los documentos establecidos en dicho apartado del cuadro resumen del PCP. Dichos documentos, presentados por separado, habrán de encabezarse en letras mayúsculas con idéntico título a aquel con el que se denominan en el cuadro resumen (...).

Será excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, así como aquellas proposiciones que sean consideradas inviables desde el punto de vista técnico por no alcanzar el umbral de suficiencia establecido al efecto o por no cumplir los requerimientos del PPT”.

El 8.3 señala:

“En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, proceda la presentación de oferta técnica, ésta deberá ser

valorada por Metro de Madrid, aplicando los criterios de adjudicación del contrato que correspondan. Las ofertas técnicas que hayan obtenido una puntuación inferior al límite de suficiencia técnica establecido en el apartado 27 del cuadro resumen del PCP serán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato, por presentar una calidad técnica inaceptable o por no cumplir los requerimientos del PPT. La exclusión deberá ser notificada a los licitadores interesados”.

Pues bien, el apartado 25 del cuadro resumen antecedente al Pliego señala:

“¿Es necesaria oferta técnica?. Sí.

¿Se exige contenido mínimo de la oferta técnica?. Sí.

La oferta técnica deberá presentarse con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria técnica y estudio de la obra, con todos los datos técnicos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- Plan de trabajos y planificaciones de entregas”.*

Esta oferta técnica es antecedente a la valoración de los criterios de adjudicación cualitativos, que se realizan sobre algunos contenidos del apartado 25 del cuadro resumen, y precisamente en el 27, no siendo correcto que no se concrete la documentación a presentar. Los criterios de adjudicación del punto 27 giran sobre alguna documentación del 25, y expresamente afirma:

*“**Memoria técnica (5 puntos).** Descripción técnica y planificación de los trabajos, con la siguiente asignación:*

- 5 puntos. La memoria técnica presenta una planificación semanal.*
- 2 puntos. La memoria técnica presenta una planificación mensual.*
- 0 puntos. La memoria técnica presenta una planificación por periodo superior al mensual.*

Plan de trabajos y planificaciones de entregas (15 puntos):

Alcance: hasta 2 Puntos (desagregado en diversos epígrafes).

Metodología: hasta 8 Puntos (igualmente desagregado).

Cronograma y planificación: hasta 5 Puntos (desagregado)”.

No es correcto que el epígrafe 27 no conste la documentación a presentar, que se ha subrayado en negrita, pero , en cualquier caso, refiere a los criterios de adjudicación, no a los contenidos mínimos de la oferta técnica, sin cuya presentación el licitador queda excluido, y que se concretan en el punto 25.

Los contenidos mínimos del punto 25 del cuadro resumen remiten al Pliego de Prescripciones Técnicas (la Memoria) y al Plan de Trabajo y planificaciones de Entregas. Según consta en la exclusión *“no se presentan la memoria técnica y estudio de la obra con todos los datos técnicos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni el plan de trabajos y planificaciones de entregas según el detalle de la tabla anterior”*. Sobre el primer punto, se detallan pormenorizadamente todas las omisiones respecto del PPT, a las que no contesta el recurrente, que señala simplemente que eran innecesarias, remitiéndose a los criterios de adjudicación.

Aunque el recurrente afirme que no se concreta la documentación técnica a presentar, esta figura en el punto 25 del cuadro resumen, y el mismo la ha presentado.

El PPT con todos los datos a incluir en la Memoria no es accesible, porque según publica Metro de Madrid son datos no públicos, siendo necesario registrarse en la aplicación informática:

“Metro de Madrid, S.A., comunica que el pliego de prescripciones técnicas correspondiente a la licitación 6011900136 – OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS GLOBAL DE METRO DE MADRID S.A., presenta información sensible sobre infraestructuras y/o funcionalidades. Para acceder al pliego de prescripciones técnicas correspondiente a dicha licitación, será necesario que las empresas interesadas en presentar oferta se registren en la aplicación informática para la gestión de las licitaciones denominada SRM (Supplier Relationship Management), desde la que podrá acceder a la descarga de pliegos y posterior presentación de ofertas a través de las personas de contacto que designe y

que deberán disponer de Certificado de firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), DNI electrónico o Certificado de Camerfirma con el que identificarse”.

Sí consta en la comunicación de la exclusión los elementos omitidos en la Memoria técnica y a qué epígrafe de los Pliegos se corresponden, y son las Instalaciones Mecánicas, las Instalaciones Eléctricas, la Instalación BMS y al Plan de Trabajo y Planificaciones de Entregas, que es incompleto.

Por el contrario sí contempla en la oferta otros elementos de la Memoria Técnica conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas , careciendo pues de fundamento su afirmación de que no era exigible, cuando la ha presentado, pero incompleta.

Procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación al 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por las representaciones de Acciona Industrial, S.A. y Rogasa Construcciones Y Contratas, S.A.U., que concurren en UTE, contra el acto de exclusión del contrato de “obras de construcción del Centro de Proceso de Datos Global de Metro de Madrid S.A. expediente de licitación 6011900136”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106 de la LCSE.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.